



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: AURA TAYLOR MAHECHA.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**

RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-000358-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 27 de septiembre de 2.022, en donde se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de ese Tribunal, mediante sentencia de 29 de julio de 2022, adicionó la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de abril de 2.021, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente ya se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendada 29 de julio de 2.022, por medio de la cual adicionó el numeral 2º de la sentencia condenatoria de fecha 12 de abril de 2.021, proferida por este Juzgado, así: *“que PROTECCIÓN S.A deberá devolver a COLPENSIONES, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto con sus rendimientos y los bonos pensionales, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, frutos e intereses, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*, y la confirmó en todo lo demás, imponiendo costas en segunda instancia a cargo de las demandadas. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. y en segunda instancia a cargo de las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2019-00358-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día **11** Mes **01** Año **2023**
Notificado por el Estado N° **001**
La Providencia de fecha Día **14** Mes **12** Año **2022**
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**